**Corte Superior del Estado de California para el Condado de Riverside**

***Bradley Herman vs. Los Angeles Engineering, Inc., y otros.***

**Caso Nro. RIC 1211002**

**AVISO DE PROPUESTA DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA**

*La Corte Superior de Riverside autorizó este aviso. Esta no es una solicitación de un abogado***.**

**Si usted está o estuvo empleado por Los Angeles Engineering, Inc. ("LAE") en California como empleado por hora en cualquiera de los puestos de trabajo que figuran a continuación en cualquier momento desde el 19 de julio de 2008 hasta el 13 de agosto de 2015, una propuesta de acuerdo de demanda colectiva puede afectar sus derechos.**

* ***Carpintero***
* ***Aprendiz de Carpintero***
* ***Albañil de Cemento***
* ***Aprendiz de Albañil Cemento***
* ***Operador de Grúa***
* ***Operador de Equipo***
* ***Obrero***
* ***Aprendiz de Obrero***
* ***Obrero de Riego de Parquización***
* ***Portero de Riego de Parquización***
* ***Obrero de Paisaje de Mantenimiento***
* ***Ingeniero de Operacion***
* ***Aprendiz de Ingeniero de Operación***
* ***Conductor de Camión***
* ***Jardineria***
* Un ex empleado por hora de LAE llamado Bradley Herman ("Demandante") ha demandado a LAE alegando que violaba las leyes laborales de California. Se ha celebrado un Acuerdo propuesto entre el demandante y LAE en nombre de otros empleados por hora de LAE de cualquiera de los puestos mencionados anteriormente en cualquier momento entre el 19 de julio de 2008 y el 13 de agosto de 2015 (la "Clase" y los "Miembros de la Clase").
* Si el Acuerdo propuesto es aprobado por la Corte, los pagos de liquidación en efectivo estarán disponibles para los Miembros de la Clase. LAE también estaría obligada a poner en práctica políticas escritas para comida y descanso, pago de horas extras, y reembolsos de gastos.

|  |  |
| --- | --- |
| RESUMEN DE SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES DEL ACUERDO PROPUESTO | |
| **PARTICIPAR PARA RECIBIR UN PAGO ÚNICO EN EFECTIVO** | ***PARA PARTICIPAR DEBE PRESENTAR UN FORMULARIO DE RECLAMACIÓN.***  Su pago estimado de liquidación aparece en el Formulario de Reclamación adjunto. Para hacer una reclamación del pago deberá, en o antes del 02 de noviembre de 2015, completar, firmar y enviar el Formulario de Reclamación adjunto. No será elegible para recibir ningún dinero si no presenta un Formulario de Reclamación completo. Vea la Sección 8 más adelante para obtener más detalles. |
| **NO PARTICIPAR AL REALIZAR UNA EXCLUSIÓN DEL ACUERDO** | ***SI USTED NO DESEA PARTICIPAR DEL ACUERD Y DESEA EXCLUIRSE DEL MISMO, DEBE PRESENTAR EL FORMULARIO DE EXCLUSIÓN.***  Si elige esta opción, el Formulario de Exclusión debe tener sello postal de a más tardar el 2 de noviembre de 2015. Vea la Sección 9 más adelante para obtener más detalles. Si usted se ha excluido adecuadamente, no recibirá ningún dinero de la liquidación, incluyendo el importe estimado en el formulario adjunto, pero no mantendrá ningún derecho de demandar a LAE respecto a las Reclamaciones Liberadas (descritas en la Sección 7E), sujeto a los estatutos de limitaciones aplicables. |
| **OBJETO** | ***SI DESEA OBJETAR EL ACUERDO, DEBE PRESENTAR Y ENVIAR UN FORMULARIO DE OBJECIÓN.***  Si desea objetar, debe presentar y enviar un formulario de objeción a más tardar el 2 de noviembre de 2015. Tenga en cuenta que si usted tiene la intención de oponerse a la propuesta del Acuerdo pero desea hacer una reclamación, deberá devolver oportunamente un Formulario de Reclamo tal como se detalla en la Sección 8 más adelante. |

**Usted no puede recibir represalias por causa de ninguna acción que usted tome o deje de tomar en este Acuerdo propuesto.**

**QUÉ CONTIENE ESTE AVISO**

1. Información básica y resumen de las Reclamaciones de la demanda …………………………...2

2. Resumen del Acuerdo Propuesto. 3

3. Sus Derechos y Opciones 6

4. Los abogados que representan a las Partes 7

5. Audiencia Final de Imparcialidad y Aprobación 8

6. Obtener más información 8

**INFORMACIÓN BÁSICA Y RESUMEN DE LAS RECLAMACIONES DE LA DEMANDA**

|  |
| --- |
| **1. *¿Porqué recibí esta Notificación?*** |

La Corte Superior del Condado de Riverside ha certificado condicionalmente, como una demanda colectiva con el único propósito de una liquidación, la demanda presentada contra LAE por el Demandante conocido como Bradley Herman vs. Los Angeles Engineering, Inc. y otros, Caso Nro. RIC 1211002. La Corte dispuso que este Aviso le sea enviado a usted porque los registros de LAE le identifican como un "Miembro de la Clase" debido a que los mismos indican que usted estuvo empleado por LAE en uno de los puestos de trabajo que figuran en la primera página de este aviso en algún momento entre el 19 de julio de 2008 y el 13 de agosto de 2015. El Tribunal no ha decidido ninguna de las alegaciones de hecho o jurídicas formuladas contra LAE, pero ha aprobado preliminarmente el Acuerdo y, al hacerlo, ordenó que este Aviso sea distribuido a los Miembros de la Clase. Al hacerlo, la Corte ha determinado que hay suficiente evidencia para sugerir que el Acuerdo propuesto podría ser justo, adecuado y razonable. La determinación final de estos asuntos se realizará en la audiencia final programada el 3 de diciembre de 2015, a las \_\_\_\_\_\_\_a.m.] en el Departamento 10 de la Corte Superior de California, Condado de Riverside, 4050 Main Street, Riverside, California 92501.

|  |
| --- |
| **2. *¿Por Qué Debería Leer Este Aviso?*** |

Este aviso explica los términos importantes del Acuerdo propuesto, como lo afectan a usted, los plazos, y su derecho a: (i) recibir un pago de liquidación, (ii) objetar el acuerdo, o (iii) excluirse del acuerdo. Por favor, lea atentamente este aviso. Usted tiene derechos y opciones legales que puede ejercer antes que la Corte tome una determinación final sobre la equidad, suficiencia y razonabilidad del Acuerdo propuesto. Si no toma medidas en los plazos indicados puede perder cualquier derecho que usted tuviera de realizar las mismas reclamaciones contra LAE. Vea la Sección 7E.

|  |
| --- |
| **3. *¿Cuál es la demanda y cómo ha respondido a ella LAE?*** |

El 19 de julio de 2012, el Demandante presentó una demanda por salarios y horas contra LAE alegando que LAE entre otras cosas (i) no pagó salarios por horas extra y la totalidad de los salarios adeudados en relación a la terminación de empleo; (ii) no emitió recibos de pago precisos; (iii) no proporcionó períodos de comida y descanso; y (iv) no reembolsó los gastos de los empleados. El Demandante presentó la demanda como una demanda colectiva a fin de que se pudiera obtener el dinero y cambios en el empleo por parte de LAE en nombre de otros empleados antiguos y actuales de LAE. En la demanda se solicitó a LAE la orden de corregir estas violaciónes y pagar salarios, intereses y sanciones (incluyendo las sanciones bajo la Ley Laboral de California, del Código Privado de Procuradores Generales de 2004 ("PAGA")) a los Miembros del Grupo. LAE niega todas las acusaciones o haber violado ley alguna. Usted puede leer la denuncia y la respuesta de LAE a la denuncia en www.phoenixclassaction.com/hermanvlaengineering. También puede acceder a estos documentos, en horario de oficina, en la Oficina del Secretario de la Corte Superior de California, Condado de Riverside, 4050 Main Street, Riverside, California 92501.

|  |
| --- |
| **4. *¿Qué es una Demanda Colectiva, quién está involucrado, y por qué esta Demanda es una Demanda Colectiva a Efectos de Liquidación?*** |

En una demanda colectiva, una o más personas llamadas "Representantes" (en este caso Bradley Herman) demandan en nombre de otras personas que tienen reclamaciones similares. Las personas reunidas son una "Clase" o "Miembros de la Clase." La empresa a la que el Demandante Representante demanda (en este caso LAE) recibe el nombre de Demandado. La corte resuelve los asuntos en los que se le permite proceder para todos aquellos que pertenecen a la Clase, con excepción de las personas que optan por no participar y excluirse de la Clase.

|  |
| --- |
| **5*. ¿Cuáles son las Definiciones de los Términos en Mayúscula Utilizados en esta Notificación?*** |

* 1. "Acción" y "Demanda Colectiva" se refieren a la demanda del presente documento, conocida generalmente como Bradley Herman vs. Los Angeles Engineering, Inc. y otros, Corte Superior del Condado de Riverside, Caso Nro. RIC 1211002.
  2. "Administrador de Reclamaciones" se refiere a Phoenix Settlement Administrators, la empresa que administrará el Acuerdo de la Demanda Colectiva.
  3. "Período de la Clase" se refiere al período comprendido entre el 19 de julio de 2008 y el 13 de agosto de 2015.
  4. "Corte" se refiere a la Corte Superior del Condado de Riverside u otra corte de jurisdicción competente.
  5. "Semana de trabajo elegible" se refiere a una semana de trabajo que tuvo lugar durante el Período de la Clase y durante la cual un Miembro de la Clase trabajó por lo menos 8 horas como trabajador no exento por hora para el Demandado, en base a los registros de nómina del Demandado.
  6. "Pagos de Acuerdo Individual" se refiere a los importes de dinero del Monto Neto del Acuerdo que se pagará a los Miembros de la Clase Participantes, menos la porción de retenciones federales y estatales requeridas al empleado si el Acuerdo fuera definitivo. Los Pagos Individuales de Liquidación serán la porción de cada Miembro Participante de la Clase del Monto Neto del Acuerdo.
  7. "LAE", "Compañía" y "Demandado" se refiere a Los Angeles Engineering, Inc.
  8. "Miembro/s Participante/s de la Clase" se refiere a aquellos Miembros de la Clase que presenten Formularios de Reclamación válidos y oportunos ante el Administrador de Reclamaciones, para registrar su reclamación para la recuperación de Monto Neto del Acuerdo, y que no han solicitado de forma oportuna y válida la exclusión del Acuerdo.
  9. "Importe Máximo de Liquidación" se refiere a los hasta $ 375,000.00 a abonar por parte de LAE para resolver la Acción.
  10. "Importe Neto de Liquidación" se refiere al Monto Máximo de Liquidación de Trescientos Setenta y Cinco Mil Dólares ($ 375,000.00) menos todo lo siguiente: (1) los honorarios de abogado de los Abogados de la Clase (que no excederán los Ciento Veinticinco Mil ($ 125,000.00), lo que equivale a un tercio del Monto Máximo de Liquidación), (2) los costos de los Abogados de la Clase (sin exceder los Quince Mil Dólares ($ 15,000.00), (3) un Premio por Mejora de Servicio a pagar al Demandante Representante Bradley Herman que no exceda los Cinco Mil Dólares ($ 5,000.00), (4) Sanciones de PAGA para el LWDA por un importe de $ 3,750.00 para su participación en los cinco mil dólares ($ 5,000.00) abonados a PAGA, y (5) los honorarios del Administrador de Reclamaciones por la cantidad prevista, no excediendo los Diez Mil Dólares ($ 10,000.00). Se prevé que el Monto Neto de Liquidación será de un máximo de Doscientos Dieciséis Mil Doscientos Cincuenta dólares ($ 216,250.00) en función del número de formularios de reclamación presentados.
  11. "Partes" se refiere al Demandante y el Demandado.
  12. "Demandante" y "Demandante Representante" se refieren a Bradley Herman.
  13. "Acuerdo" y "Demanda Colectiva" se refiere a los términos y condiciones del acuerdo propuesto de la Acción establecidos en el *Acuerdo de Liquidación Estipulado* y la Liberación de Reclamaciones ante la Corte y según sea aprobado.

**RESUMEN DEL ACUERDO PROPUESTO**

|  |
| --- |
| **6. *¿Cuáles son los antecedentes del Acuerdo Propuesto?*** |

Luego que el Demandante presentó la demanda en 2012, las Partes y sus abogados llevaron a cabo una investigación exhaustiva de los hechos y legislación de este caso. Los abogados han analizado la ley y los hechos en lo relativo a las alegaciones del Demandante, las defensas del Demandado y los daños y perjuicios reclamados por el Demandante. El demandante y el abogado del demandante participaron de las negociaciones de partes independientes con el Demandado y sus abogados. Las negociaciones, que incluyeron un día completo de mediación con un juez retirado; el Honorable. Jonathan Cannon (retirado) y la investigación condujeron al Acuerdo propuesto con carácter de acción de clase. Lo que sigue analiza las razones de esa decisión.

El Demandado considera que las reclamaciones formuladas en la Acción carecen de fundamento. El Demandado ha negado y continúa negando las afirmaciones del demandante y todos los cargos de mala conducta e responsabilidad. Aunque el Demandado ha cuestionado las reclamaciones de la demanda y niega haber cometido cualquier delito o violación de la ley, considera que un litigio mayor de este caso sería prolongado, costoso, y contrario a sus intereses. Cantidades substanciales de tiempo, energía y otros recursos ya se han dedicado a defender al Demandado contra las reclamaciones. A menos que haya un acuerdo, esa situación continuará. A la luz de estas realidades, el Demandado considera que el Acuerdo propuesto es la mejor manera de resolver la demanda y reducir al mínimo sus propios gastos adicionales y la interrupción de su negocio.

El Demandante y sus abogados, por el contrario, creen que las denuncias tienen mérito. Sin embargo, a la luz de la posición y defensas del Demandado, reconocen los gastos y la extensión del litigio continuado que serían necesarios, así como la posibilidad de que el Demandante no pudiera probar alguna o todas las reclamaciones. Sin este acuerdo, el Demandado tendría el derecho de argumentar en el juicio que no violó la ley. Este caso implica muchas cuestiones fácticas y jurídicas no resueltas. A juicio del abogado del Demandante, si este caso procediera a juicio, seria incierto si se encontraría que el Demandado ha violado la ley, y si el monto de la indemnización concedida sería mayor al del Acuerdo propuesto. En resumen, el resultado de un juicio en esta materia es incierto, mientras que el Acuerdo prevé cambios por parte de la firma en las políticas de empleo de LAE y prevé pagos de liquidación a quienes realicen reclamaciones válidas. A la luz de los riesgos de litigios continuados y los beneficios del acuerdo, el Demandante y el Abogado del Demandante creen que el Acuerdo es justo, razonable y adecuado, y en el mejor interés de los Miembros de la Clase.

|  |
| --- |
| **7*. ¿Cuáles son los términos del Acuerdo Propuesto?*** |

A continuación se resumen los términos del Acuerdo. Vea la Sección 16 para obtener información sobre cómo obtener el Acuerdo de Liquidación completo.

**A. El Importe de Liquidación:** Sin admitir el Demandado haber hecho nada malo, LAE ha acordado pagar hasta $ 375,000.00 (el Importe Máximo de Liquidación) para resolver las reclamaciones formuladas en la demanda. Además del Importe Máximo de Liquidación, LAE pagará los impuestos adeudado sobre nómina de la parte del empleador por los Pagos Individuales de Liquidación a los Miembros de la Clase Participantes. El importe de $ 375.000 cubre los pagos de la siguiente manera: (i) los honorarios de abogado de los Abogados de la Clase sin exceder los $ 125,000.00 (lo que equivale a un tercio del Importe Máximo de Liquidación) (los Abogados de Clase han trabajado durante años en este caso y hasta la fecha aún no han sido pagados por su trabajo); (ii) los costos de litigio de los Abogados de la Clase (sin exceder los $ 15,000.00) (los Abogados de la Clase han pagado por todos los gastos de su bolsillo y aún no han recibido reembolsos); (iii) un Premio por Mejora de Servicio a pagar al Demandante Representante Bradley Herman que no exceda los Cinco Mil Dólares ($ 5,000.00) por su servicio a la clase y la liberación más amplia de las reclamaciones; (iv) un pago a la Agencia de Desarrollo del Trabajo y la Fuerza Laboral de California por su parte de las sanciones de PAGA ($ 3,750.00); (v) los honorarios del Administrador de Reclamaciones (que se espera no excedan los $ 10,000.00); y (vi) Pagos Individuales de Liquidación a los Miembros Participantes de la Clase de un Importe de Liquidación Neto aproximado de $ 216,250.00 luego de la deducción de los montos aprobados por los artículos (i) - (v). Además de los $ 375,000.00 del Importe Máximo de Liquidación, LAE pagará los impuestos adeudados sobre nómina correspondientes al empleador en el componente salarial de los Pagos Individuales de Liquidación de los Miembros Participantes de la Clase.

**B. Pago de Liquidación Individual del Miembro de la Clase:**

Cada miembro de la clase que presente un formulario de reclamación de manera oportuna y válida recibirá un Pago Individual de Liquidación del Importe Neto del Acuerdo luego de la aprobación final del acuerdo por parte de la Corte. El Importe Neto de Liquidación está sujeto a un piso de pago mínimo del 50%, lo que significa que si el 50% del dinero no se reclama, cada Pago Individual de Liquidación de los Miembros Participantes de la Clase se incrementará de forma proporcional para cumplir con el piso del 50% de pago, y cualquier importe por sobre el piso de pago del 50% volverá a LAE. Los Pagos Individuales de Liquidación se basan en un prorrateo igual al Importe Neto Máximo de Liquidación multiplicado por la relación de (a) el número de Semanas de Trabajo Elegibles (tal como se define aquí) para ese Miembro Participante de la Clase por (b) el número total de Semanas Laborales Elegibles trabajadas por todos los Miembros de la Clase. A modo de ejemplo, si el número total de Semanas Elegibles de Trabajo trabajadas por todos los Miembros Participantes de la Clase es igual al 50% del número total de Semanas Elegibles de Trabajo trabajadas por todos los Miembros de la Clase, el Importe Neto de Liquidación será el 50% del Importe Máximo de Liquidación. Los cálculos preliminares estiman que el rango de los Pagos Individuales de Liquidación previo a los impuestos es de $ 9.00 to $ $3,319.17, con el promedio de pago de liquidación individual estimado en $667.43,

Cada Formulario adjunto de Miembro de la Clase es personalizado para cada miembro de la clase e indica (i) el monto estimado Pago de Liquidación individual que se espera que el Miembro de la Clase reciba (previo pago de las retenciones de impuestos de nómina) en el marco del Acuerdo propuesto; y (ii) el número de Semanas Elegibles de Trabajo que indican los registros de LAE y en el que el pago de la Liquidación individual se basa dentro del periodo comprendido entre el 19 de julio de 2008 y el 13 de agosto de 2015. Tenga en cuenta que esto es sólo una estimación. Los cálculos finales determinarán la cantidad real del Pago de Liquidación Individual de cada Miembro de la Clase. Los Pagos Individuales de Liquidación se asignan de la siguiente manera: (a) el 30% del monto se considera salario, sujeto a retenciones de nómina e informado en un Formulario W2; y (b) el 70% del importe se considera sanciones e intereses, y es reportado mediante un Formulario 1099.

Si un miembro de la clase no está de acuerdo con la cantidad de Semanas de Trabajo elegibles establecida en su formulario adjunto, el mismo puede disputar la cantidad proporcionando documentación al Administrador de Reclamaciones en soporte de un número diferente. El Administrador de Reclamaciones hará la determinación final en cuanto a la cantidad correcta de semanas de trabajo que se utilizará en el cálculo de cada pago de liquidación individual y esa determinación es inapelable.

**C. Fecha de Pago de Liquidación Individual:** LAE realizará todos los Pagos de Liquidación Individuales a través del Administrador de Reclamaciones, de acuerdo con los términos del Acuerdo de Liquidación Estipulado y la Liberación de Reclamaciones, tras la aprobación definitiva del Acuerdo propuesto. Los pagos se efectuarán únicamente después de la aprobación final al Acuerdo por parte de la Corte.

**D. Ningún efecto sobre los Planes de Beneficios del Empleado:**  Ni el Acuerdo propuesto, ni los importes pagados en virtud del Acuerdo, constituirán la base de contribuciones adicionales, beneficios relacionados, o cualquier otro derecho monetario relacionado con los planes de beneficios patrocinados, las políticas o programas de bonificación de LAE.

**E. Reclamaciones Liberadas.** Si es aprobado por la Corte, cada Miembro de la Clase (que no haya solicitado oportunamente y de manera válida su exclusión del Acuerdo propuesto) liberará a LAE, sus funcionarios, directores, empleados y agentes, de todas las reclamaciones y/o causas de acción, reclamos, embargos, demandas, daños, daños y perjuicios, sanciones, incluyendo penalizaciones de por plazos de espera y sanciones en virtud de la Ley del Código del Trabajo de Procuradores Generales de 2004, multas, salarios, daños y perjuicios, montos de restitución, honorarios y costos de abogados, intereses, daños punitivos, controversias y pasivos que surjan de reclamaciones y de los hechos alegados, bajo cualquier ley federal, estatal o local u orden administrativa, que estuvieran declarados en la demanda operativa de acción de clase, incluyendo la falta de pago de salarios (horas regulares y extra), falta de pago de salarios a la terminación del empleo, falta en proporcionar períodos de comida, falta de períodos de descanso, falta de registro o proporción de declaraciones salariales precisas y desglosadas, falta de mantenimiento de registros, falta de reembolso de gastos de los empleados, y violación del Código de Negocios y Profesiones § 17200, durante el Período de la Clase en el cual trabajaban para LAE, desde el 19 de julio de 2008 hasta el 13 de agosto 2015.

**F. Cambios en las Políticas de Empleo.**  Además de la suma de liquidación monetaria, como consecuencia de la iniciación y prosecución de la Accion, LAE representa que previo al ingreso de la Orden Final, el Demandado ha implementado políticas de empleo por escrito relacionadas con la Acción, específicamente en cuanto a períodos de comida y descanso, pago de horas extra y reembolso de gastos.

**SUS DERECHOS Y OPCIONES**

Usted tiene diversos derechos y opciones con respecto al Acuerdo Propuesto, que se detallan a continuación junto con los plazos para que usted actúe. Independientemente de la opción que elija, es su responsabilidad mantener al Administrador de Reclamaciones al tanto de su dirección correcta en todo momento, hasta que reciba su cheque de liquidación en caso de que sea elegible para recibirlo. Por favor, firme y envíe por fáx o correo electrónico cualquier cambio de dirección, junto con su número de seguro social, dirección anterior y la nueva dirección a:

*Bradley Herman v. Los Angeles Engineering, et al.*

c/o Phoenix Settlement Administrators,

P.O. Box 27907,

Santa Ana, Ca. 92799

Fáx: (949) 209-2503

|  |
| --- |
| **8. *¿Cómo Puedo Participar para Recibir el Pago de Liquidación?*** |

Debe completar correctamente el formulario de reclamación adjunto, firmarlo y enviarlo a Phoenix Settlement Administrators, P.O. Box 27907, Santa Ana, CA. 92799 Fáx: (949) 209-2503 a más tardar el 02 de noviembre de 2015, o puede presentar un formulario de reclamación en línea en www.phoenixclassaction.com/hermanvlaengineering, hasta las 23:59 (PT) de o antes del 2 de noviembre de 2015. Se adjunta un sobre de respuesta para su conveniencia. Si usted no firma y devuelve el formulario de reclamación en el plazo establecido anteriormente, no recibirá el pago de liquidación si el Acuerdo llegara a ser definitivo, pero continuará estando obligado por los términos del Acuerdo, incluyendo la liberación de las reclamaciones que se describen en la Sección 7E, a menos que presente oportunamente un Formulario de Exclusión (véase la Sección 9)

|  |
| --- |
| **9. *¿Cómo puedo solicitar ser excluido del Acuerdo Propuesto?*** |

Si usted no desea participar en el acuerdo y quiere excluirse del mismo, debe completar, firmar y enviar por correo el Formulario de Exclusión, por fáx o por correo antes del 2 de noviembre de 2015. Se adjunta un sobre de respuesta para su conveniencia.

Aquellos que presenten un Formulario de Exclusión válido (que confirme su deseo de no participar en el Acuerdo), no serán considerados "Miembros de la Clase" finales, lo que significa que están excluidos del Acuerdo en su totalidad. Como tales, no recibirán un pago de liquidación, ni se considerará que hayan liberado las Reclamaciones Liberadas resumidas en la Sección 7E. No envíe un formulario de reclamación y un Formulario de Exclusión. Si lo hace, el Formulario de Exclusión se considerará nulo y el formulario de reclamación será procesado. La orden final y el juicio tras la aprobación por la Corte de un arreglo obligará a todos los Miembros de la Clase que no soliciten la exclusión del Acuerdo.

|  |
| --- |
| **10. *¿Cómo Puedo Objetar el Acuerdo Propuesto?*** |

Si usted no ha presentado un Formulario de Exclusión válido (como se describe en la Sección 9) y desea objetar al Acuerdo propuesto, debe (i) presentar ante la Corte un Formulario de Objeción completo y firmado a más tardar el 02 de noviembre de 2015, (ii) enviar el Formulario de Objeción completo y firmado a los abogados que figuran en el Formulario de Objeción por correo de los EE.UU., con matasellos de a más tardar el 2 de noviembre de 2015. Se considerará que Cualquier miembro de la Clase que no realice, presente, y entregue un Formulario de Objeción en el tiempo y en la forma previstos anteriormente ha renunciado a dichas objeciones y/o a la posibilidad de comparecer, y será excluido de realizar objeción alguna (por apelación o de otra manera) al Acuerdo Propuesto.

Si el Acuerdo propuesto es aprobado por la Corte, será firmada una orden por parte de la misma que resolverá las Reclamaciones Liberadas en la medida prevista en la orden y juicio final, y prohibirá permanentemente a todos los Miembros de la Clase que no hayan solicitado la exclusión realizar demandas contra LAE por cualquiera de las Reclamaciones Liberadas. Por lo tanto, si usted tiene la intención de objetar el Acuerdo, pero desea hacer una reclamación por un pago de liquidación, deberá presentar oportunamente un formulario de reclamación, como se indica en la Sección 8. Tenga en cuenta que si el Tribunal aprueba el Acuerdo propuesto a pesar de las objeciones y usted no ha presentado un Formulario de Reclamación, usted no recibirá una parte de los montos del Acuerdo, y estará excluido para siempre de hacer valer cualquiera de las reclamaciones descritas anteriormente como Reclamaciones Liberadas.

|  |
| --- |
| **11. *¿Qué Sucede si No Hago Nada con Respecto al Acuerdo Propuesto?*** |

Si el Acuerdo es aprobado y usted no ha tomado ninguna acción, no recibirá el pago de la liquidación, y estará excluido para siempre de hacer valer cualquiera de las reclamaciones descritas anteriormente como Reclamaciones Liberadas.

|  |
| --- |
| **12. *¿Quién es el Administrador de Reclamaciones del Acuerdo Propuesto?*** |

La Corte ha aprobado a Phoenix Settlement Administrators ("Phoenix") como el Administrador de Reclamaciones del Acuerdo propuesto. El Administrador de Reclamaciones es una compañía neutral de terceros que administra el Acuerdo propuesto, incluyendo, pero no limitado a, la distribución de la Notificación, la recepción y el procesamiento de los formularios de reclamación y los Formularios de Exclusión y el procesamiento de los pagos del Acuerdo. La información de contacto de Phoenix es: PO Box 27907, Santa Ana, CA 927991, Teléfono: (888) 613-5553.

**LOS ABOGADOS QUE REPRESENTAN A LAS PARTES**

|  |
| --- |
| **13. *¿Quiénes son los Abogados que Representan al Demandante y a los Miembros de la Clase a Efectos de Liquidación?*** |

Los siguientes abogados representan al Demandante en la demanda interpuesta contra LAE en nombre de la Clase. La Corte ha aprobado sólo a los efectos del Acuerdo propuesto, que estos abogados también representen a los Miembros de la Clase que no presenten un Formulario de Exclusión válido. Si algún miembro de la Clase desea ser representado a efectos de la liquidación por abogados diferentes a los enumerados a continuación, dicho miembro puede solicitar una comparecencia en la Accion mediante su propio abogado, a sus expensas, y por lo tanto no será representado por los siguientes abogados:

|  |  |
| --- | --- |
| Matthew S. Dente THE DENTE LAW FIRM 600 B. Street, Suite 1900 San Diego, CA 92101 Teléfono: (619) 550-3475 Fáx: (619) 342-9668 | James R. Hawkins  JAMES HAWKINS, APLC  9880 Research Drive, Suite 200  Irvine, California 92618  Teléfono: (949) 387-7200  Fáx: (949) 387-6676 |

Brian J. Robbins  
 Diane E. Richard  
 ROBBINS ARROYO LLP  
 600 B. Street, Suite 1900  
 San Diego, CA 92101  
 Teléfono: (619) 525-3990  
 Fáx: (619) 525-3991

|  |
| --- |
| **14. *¿Quiénes son los abogados que representan al Demandado, LAE?*** |

Los abogados del Demandado, Los Angeles Engineering, Inc. son:

Scott Dauscher  
 Jon M. Setoguchi  
 ATKINSON, ANDELSON, LOYA, RUUD & ROMO  
 12800 Center Court Drive, Suite 300  
 Cerritos, CA 90703  
 Teléfono: (562) 653-3200  
 Fáx: (562) 653-3333

**AUDIENCIA FINAL DE IMPARCIALIDAD Y APROBACIÓN**

|  |
| --- |
| **15. *¿Cuándo y Dónde tiene lugar la Audiencia Final de Imparcialidad y Aprobación?*** |

No es necesario que usted asista a la Audiencia Final de Imparcialidad y Aprobación.

Sin embargo, se le notifica que se llevará a cabo una Audiencia Final de Imparcialidad y Aprobación el 3 de diciembre de 2015, a las \_\_\_\_ am/pm, en el Departamento 10 de la Corte Superior de California, Condado de Riverside, 4050 Main Street, Riverside, California 92501, para determinar si el Acuerdo propuesto es justo, razonable y adecuado, y si debería ser aprobado finalmente por la Corte. El Tribunal podrá aplazar la audiencia periódicamente, sin más notificación, como la Corte pueda indicarlo. Cualquier miembro de la clase que haya completado y presentado correctamente un Formulario de Objeción puede comparecer en persona o a través de un abogado en la Audiencia Final de Imparcialidad y Aprobación descrita anteriormente, y declarar por qué el Acuerdo no debería ser aprobado como justo, razonable y adecuado, o por qué una sentencia no debería ser incluída.

**CÓMO OBTENER MÁS INFORMACIÓN**

|  |
| --- |
| **16. *¿Cómo Puedo Obtener Más Información?*** |

1. Lo anterior es sólo un resumen de la demanda y el Acuerdo propuesto. Para una declaración más detallada de las cuestiones involucradas en la Acción y el Acuerdo propuesto, puede consultar los documentos presentados ante la Corte, incluyendo el Acuerdo de Liquidación Estipulado y la Liberación de Reclamaciones adjuntos Declaración de Diane E. Richard en Apoyo de las del demandante Actualizado Unapposed Propuesta de Aprobación Preliminar del Arreglo de Acción Colectiva que fueron presentados el 17 de julio de 2015, y que pueden ser consultados durante el horario regular de la Oficina del Secretario de la Corte Superior de California, Condado de Riverside, 4050 Main Street, Riverside, California 92501, o puede ver el Acuerdo de Liquidación Estipulado y la Liberación de Reclamaciones, los Reclamos del Demandante, y la respuesta del Demandado en www.phoenixclassaction.com/hermanvlaengineering. **SI NECESITA MÁS INFORMACIÓN O TIENE CUALQUIER PREGUNTA**, puede llamar a a los siguientes abogados (cuando llame, por favor refiera el caso de Los Ángeles Engineering):

|  |  |
| --- | --- |
| Matthew S. Dente THE DENTE LAW FIRM 600 B. Street, Suite 1900 San Diego, CA 92101 Teléfono: (619) 550-3475 Fáx: (619) 342-9668  Brian J. Robbins Diane E. Richard ROBBINS ARROYO LLP 600 B. Street, Suite 1900 San Diego, CA 92101 Teléfono: (619) 525-3990 Fáx: (619) 525-3991 | James R. Hawkins  JAMES HAWKINS, APLC  9880 Research Drive, Suite 200  Irvine, California 92618  Teléfono: (949) 387-7200  Fáx: (949) 387-6676 |

**NO LLAME A LA CORTE PARA OBTENER INFORMACIÓN ACERCA DE ESTE ACUERDO PROPUESTO O SOBRE EL PROCESO DE RECLAMACIÓN. NO SE CONTACTE CON LAE, O SUS DIRECTIVOS, PARA OBTENER INFORMACIÓN ACERCA DE ESTE ACUERDO O SOBRE EL PROCESO DE RECLAMACIÓN.**